

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripcion.
 En esta capital, 12 rs. al mes.
 Fuera de la capital, 14 id id.
 Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Fragata Princesa de Asturias, en el puerto de Barcelona, 21 de Setiembre de 1860 á la una de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Acaba de fondear en este puerto la escuadra que conduce á S. M. la Reina, el Rey su augusto esposo y Real familia.»

«Un incidente desagradable ocurrió ayer á la salida de Mahon, de que impondrá á V. E. el adjunto parte, dado por los Médicos de Cámara, pudiendo asegurar á V. E. que es tan satisfactorio el estado de S. M., que á las diez de la mañana de hoy se levantó y subió sobre cubierta, y en este momento se dispone para bajar á tierra y verificar su entrada en Barcelona.»

Parte que se cita.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora se hallaba ayer á las tres de la tarde fuera del puerto de Mahon sobre el puente de la fragata Princesa de Asturias, en el momento de romperse uno de los palos que sostienen el toldo. El trozo desprendido dió desgraciadamente en la cabeza de S. M., produciendo tres heridas en la region anterior é izquierda. S. M. se retiró por su propio pie á la Real Cámara, y despues de ser sangrada y curada del modo conveniente, continuó su viaje á Barcelona, habiendo hecho la travesia sin novedad alguna. S. M., que hasta ahora continua en buen estado, se dispone en este momento para hacer su entrada en Barcelona. Todo lo cual, previa venia de S. M., participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

A bordo de la fragata Princesa de Asturias, en el fondeadero de Barcelona, á la una de la tarde del dia 21 de Setiembre de 1860.—Excmo. Sr.—El Marqués de S. Gregorio.—Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M.»

Barcelona 21 de Setiembre á las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su Real familia han desembarcado y recorrido la ciudad, despues de haber estado en la catedral en medio del entusiasmo y las aclamaciones de mas de 400.000 almas reunidas en esta capital. S. M. sigue perfectamente bien de la herida que se hizo á bordo, y á pesar de haber recorrido toda la ciudad no ha sentido la menor alteracion en su salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Barcelona 21 de Setiembre de 1860.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En este momento que son las cuatro de la tarde, S. M. y Real familia entran en Palacio, habiendo recorrido la larga carrera hasta la catedral, en la que se ha cantado un solemne Te Deum, en medio de las entusiasmas aclamaciones de este gran pueblo, que han sido repetidas frente á los balcones de Palacio, recibiendo S. M. en todas direcciones y en varios conceptos altísimas muestras de adhesion y lealtad.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Despacho telegráfico.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«Segun parte recibido de Barcelona á las diez de la mañana, hoy á la una habrán tenido SS. MM. besamanos en Palacio, que se esperaba estuviese muy concurrido. La salud de S. M. no se ha alterado en lo mas mínimo con la ligerísima herida que recibió desgraciadamente á bordo de la Princesa de Asturias, y hoy como los dias anteriores paseará á pie por las calles de la ciudad. La Gaceta ha publicado ya todos los detalles recibidos acerca del desagradable aunque felizmente insignificante contratiempo ocurrido á S. M.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Cáceres 24 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 277.

Para el nombramiento de Jueces de paz.

Debiendo renovarse para el próximo bienio de 1861 á 62, el personal de los Jueces de paz, conforme al Real decreto de su institucion de 22 de Octubre de 1855 y disposiciones posteriores, y vigentes hoy acerca de la materia; forzoso me es dirigirme á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que me suministren las noticias convenientes, acerca de las personas que segun su juicio, estén adornadas de todos los requisitos que la legislacion exige en quien deba conferirse tan honroso cometido.

El cargo de Juez, honorífico é importante á la vez, exige en quien lo desempeñe circunstancias especiales y marcadas, que sean una garantía en cuanto esto sea asequible en lo humano, de que en sus consejos y resoluciones impere siempre la idea del acierto, la legalidad mas esquisita, y el deseo de conjurar cuestiones estériles, nocivas al bienestar de las familias, y perturbadoras del orden social.

Al Sr. Regente de la Audiencia del territorio corresponden sus nombramientos y á mi autoridad el proponerle sujetos idóneos en quienes pueda conferir la honrosa investidura ya indicada.

Para hacer dicha propuesta con la mayor legalidad, y en personas de condiciones las mas aceptables, me es preciso igualmente recordar á los Alcaldes, las cualidades que deben tener los Jueces de paz y suplentes, y las circunstancias que les inhabilitan para el desempeño del citado cargo.

Aquellos me remitirán una lista de nueve personas conforme al estado cuyo formulario se inserta á continuacion, para que sea lleno por los mismos en la forma que allí se establece.

En dicha lista ademas de las nueve personas referidas, incluirán á los Abogados que residen en sus respectivos pueblos, aun cuando estos no sean elegibles para el cargo de Alcalde ó Tenientes, lo cual harán constar en la casilla correspondiente del mencionado estado, y siempre tambien que no sean de aquellos otros, que por razon de sus empleos estén expresamente inhabilitados por el Real decreto orgánico y la demas jurisprudencia del ramo.

Podrá ser Juez de paz ó suplente todo español mayor de 25 años, en el pleno uso de sus derechos civiles, vecino del pueblo, que sepa leer y escribir, y que tambien sea elegible para el cargo de Alcalde ó Teniente:

1.º No podrán ser Jueces de paz ó suplentes los subalternos de los Juzgados de primera instancia, ni los Promotores fiscales sustitutos que haya en los mismos Juzgados.

2.º Los deudores á los fondos públicos, generales, provinciales ni municipales como segundos contribuyentes.

3.º Los que hayan hecho suspension

PERSONAS que á juicio del Alcalde de... pueden desempeñar en dicho pueblo, los cargos de Juez de paz y suplentes, y que se hallan comprendidos en la lista de electores elegibles para cargos municipales en el bienio de 1861 á 1862.

| Nombres. | Profesion. | Si saben ó no leer y escribir. | Año en que han sido concejales ó Jueces de paz y suplentes. |
|----------|------------|--------------------------------|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

CIRCULAR NÚM. 278.

El Sr. Administrador Económico de la Diócesis de Coria, me dice con fecha 16 del corriente, lo que sigue:

«Por el art. 17 de la Real Instruccion de 13 de Febrero de 1857 para el régimen de los Administradores Económicos de las Diócesis, se previene á los mismos que cada mes entreguen en las respectivas Tesorerías de Hacienda pública, las cantidades que recaudaren por expencion de sumarios de Cruzada, y como en esta Diócesis guardando la costumbre, que de muy antiguo viene observándose de dar fiados á los fieles hasta el verano los sumarios que llevan, no quedan obligados los Ayuntamientos constitucionales, en la escritura que firman al tiempo de recibirlos de esta Administracion por medio de los verederos, á liquidar su cuenta con

de pagos sin haber obtenido rehabilitacion.

4.º Los que se hallen procesados criminalmente con autos de prision, y los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

5.º Los ordenados *in sacris*.

6.º Los impedidos física y moralmente.

7.º Los que desempeñen oficio ó cargo asalariado del pueblo en que hayan de ejercer las funciones de Jueces de paz.

8.º Los mayores de 80 años.

Podrán eximirse voluntariamente:

1.º Los mayores de 70 años.

Y 2.º Los que hayan desempeñado el cargo y sean reelegidos sin mediar un bienio.

Recomiendo á los mismos Alcaldes tengan muy presentes las circunstancias expresadas anteriormente al evacuar el servicio que les encargo por la presente circular, debiendo tener entendido que para el 15 de Octubre próximo deberán hallarse en este Gobierno las expresadas noticias con el fin de que haya el tiempo suficiente para preparar los trabajos ulteriores y anteriores al nombramiento de aquellos.

Cáceres 22 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

la misma, con pago del importe de los expendidos, y entrega de los sobrantes, hasta el dia 15 de Setiembre, es visto que esta Administracion no ha podido cumplir en los anteriores meses con lo prevenido por mencionado artículo, ni percibir el Tesoro publico por consiguiente, cantidad ninguna por dicho ramo: en su virtud, (interesada la misma por el mejor servicio nacional, como deben estarlo y estarán ciertamente los Ayuntamientos) espera que estos, conociendo el deber en que se hallan desde hoy de cumplir luego al instante servicio tan interesante al Tesoro publico, se apresurarán á llenarlo, comisionando persona que se presente á liquidar su cuenta respectiva, dentro del término de treinta dias, á mas tardar, contados desde dicha fecha, para que así pueda esta dependencia hacer el ingreso que corresponda en la Tesorería de Hacienda pú-

blica de esta provincia en fin del próximo mes de Octubre, y si no obstante este aviso y plazo que se concede, hubiese algun Ayuntamiento que permaneciese moroso, la Administracion tendrá el disgusto de pedir al Sr. Gobernador de la provincia el correspondiente apremio ejecutivo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos á quienes compete, encargándoles el mas exacto y puntual cumplimiento del servicio de que se trata.

Cáceres 19 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he dispuesto que la subasta del fruto de bellota de los propios de Navalmoral, que debía celebrarse el 6 de Octubre próximo, ante el Alcalde Presidente de su Ayuntamiento, tenga lugar el 25 del corriente, á la hora determinada y bajo el tipo y condiciones acordadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.
Cáceres 21 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada del fruto de bellota de la dehesa boyal de Pescueza y pedazo de Zagalviento, que el mismo pueblo posee en el Portaje, he acordado que con la rebaja de una cuarta parte del precio de su tasacion, se subaste nuevamente dicho disfrute el dia 28 del corriente, á las doce de su mañana, ante el Alcalde de expresado pueblo de Pescueza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.
Cáceres 20 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el

aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de Villa del Rey, he acordado que ante el Alcalde de mencionado pueblo se proceda á nueva subasta el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, con la rebaja de una cuarta parte del precio de su tasacion.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que en ella quieran interesarse.
Cáceres 20 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Anulada la subasta del fruto de bellota de la dehesa del Hocino, término y de los propios de Trujillo, he dispuesto tenga lugar de nuevo ante el Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad, fijándose para ella el término de cinco dias, que deberán contarse desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, sirviendo de tipo los 4.050 rs. en que por Francisco Mariscal se hizo la última mejora.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio de este Periódico oficial para conocimiento del público.
Cáceres 20 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para ante el Alcalde de Herguijuela de seis vigas que se hallan depositadas en su poder, por decreto de este dia he dispuesto se proceda á otra de nuevo, señalando para ella el 30 del corriente, á las doce de su mañana.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.
Cáceres 21 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 28 del presente mes, á las doce de su mañana, y ante el Alcalde de Logrosan, se subasta nuevamente el fruto de bellota de las dehesas Caballerías del

Zorro y Corral Alto, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la celebrada el dia 14.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.
Cáceres 20 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he dispuesto que el 30 del corriente, á las doce de su mañana, se proceda de nuevo á la subasta ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Cerezo, y conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, de los pastos de la dehesa de Arriba, de los propios de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.
Cáceres 21 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 6 de Octubre próximo á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Berzocana, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa del Escorial, bajo el tipo de 1.620 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.
Cáceres 15 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Cilleros, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas

de la dehesa boyal y terrenos comunes de dicho pueblo, y bajo el tipo de

5.500 rs. las de la dehesa del Campillo.
550 rs. 25 cént. el baldío de la Sierra.
1.465 rs. 25 cént. los terrenos de propios y arbitrios destinados en dehesas particulares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.
Cáceres 18 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 6 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Talaveruela, Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal llamada Riverilla, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 640 reales, que servirá de base á las proposiciones, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.
Cáceres 20 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Valencia de Alcántara, Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de la dehesa del Carrascal y parte del baldío denominado Montetigo, de los propios de dicho pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, y bajo el tipo de 14.400 rs. la primera, y el del segundo conforme á la tasacion hecha por los peritos, la cual se hará saber á los licitadores en el acto del remate.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.
Cáceres 20 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Subsistencias.

Primera quincena del mes de Setiembre de 1860.

ESTADO que manifiesta los precios que en la quincena referida han tenido los frutos de primera necesidad que á continuacion se expresan:

Table with 12 columns: PARTIDOS JUDICIALES, GRANOS (Trigo, Centeno, Cebada, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Vaca, Carnero, Tocino), and ARROBA DE PAJA (de trigo, de cebada). Rows list various judicial districts like Alcántara, Cáceres, Coria, etc., followed by a 'Precio medio' row.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

El Ayuntamiento de esta villa asociado de duplo número de contribuyentes al de sus individuos, ha acordado que en el segundo y tercer Domingo del próximo mes de Octubre se rematen en pública subasta con la facultad de la exclusiva venta al por menor en que se halla autorizado y con sujeción a lo prevenido por instrucción, las especies que constituyen la contribución de consumos de esta villa para el año de 1861, bajo los tipos señalados á cada ramo y son los que á continuación se expresan:

| ARTICULOS. | Derechos para el Tesoro. | 50 por 100 para gastos provinciales. | Idem para gastos municipales. | 5 por 100 de cobranza. | TOTAL. |
|-----------------------------|--------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------|--------|
| Vino..... | 1200 | 600 | 600 | 72 | 2472 |
| Aguardiente.. | 720 | 360 | 300 | 41 | 1421 |
| Vinagre..... | 350 | 175 | 175 | 21 | 721 |
| Aceite..... | 1420 | 560 | 400 | 62 | 2142 |
| Jabon..... | 700 | 350 | 350 | 42 | 1442 |
| Carnes frescas. | 750 | 375 | 250 | 41 | 1416 |
| Idem saladas y en vivo..... | 4229 | 2114 | 1175 | 226 | 7744 |
| Totales.. | 9069 | 4534 | 3250 | 505 | 17358 |

Lo que se hace público para comun inteligencia y cumplimiento de lo prevenido en la instrucción del ramo. Monroy 16 de Setiembre de 1860. = El Alcalde, Evaristo Morgado.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Herguizuela.

Hace saber: Que acordado por el mismo y doble número de vecinos el arrendamiento en pública subasta de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa para el año próximo venidero, tendrán lugar sus remates en el sitio de costumbre en los dias 30 del corriente y 7 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y presupuesto siguiente:

| ARTICULOS. | Derechos para el Tesoro. | 50 por 100 para gastos provinciales. | Idem para gastos municipales. | 5 por 100 de cobranza. | TOTAL. |
|----------------|--------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------|--------|
| Vino..... | 1275 | 637 | 637 | 76 | 2626 |
| Aceite..... | 1338 | 669 | 669 | 80 | 2756 |
| Aguardiente.. | 314 | 157 | 157 | 18 | 646 |
| Vinagre..... | 70 | 35 | 35 | 4 | 144 |
| Carnes muertas | 980 | 490 | 490 | 58 | 2018 |
| Idem en vivo.. | 3314 | 1657 | 1657 | 198 | 6826 |
| Jabon blando. | 247 | 123 | 123 | 14 | 508 |
| Totales.. | 7538 | 3769 | 3769 | 452 | 15528 |

La adjudicación de estas especies será

con la facultad exclusiva en la venta al por menor de vino, aceite, aguardiente y carnes y con libertad de ventas vinagre y jabon.

Herguizuela 19 de Setiembre de 1860. = P. A. D. A. E. Teniente, Antonio Gomez. = José Yuste, Srio.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alcántara

Hace saber: Que en sesion ordinaria de doce del corriente, ha acordado que la subasta con libertad de ventas de los derechos de las especies de consumo de esta villa para el año próximo de 1861, se celebre en los dias 14 y 21 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo la base y condiciones que constan del pliego que corre unido al expediente y que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

| ARTICULOS. | Derechos para el Tesoro. | 50 por 100 para gastos provinciales. | Idem para gastos municipales. | 5 por 100 de cobranza. | TOTAL. |
|----------------------------|--------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------|--------|
| Vino..... | 4000 | 2000 | 2000 | 180 | 6180 |
| Aceite..... | 5600 | 2800 | 2800 | 252 | 8652 |
| Carnes..... | 26174 | 13087 | 13087 | 4177 | 40438 |
| Aguardiente y licoros..... | 2160 | 1080 | 1080 | 97 | 3337 |
| Vinagre..... | 400 | 200 | 200 | 18 | 618 |
| Jabon..... | 1400 | 700 | 700 | 63 | 2163 |
| Totales.. | 39734 | 19867 | 19867 | 1788 | 61389 |

Alcántara 19 de Setiembre de 1860. = Manuel Viera Lopez. = Francisco Merchán. = Vicente Villaruel. = Mauricio Corrales. = Santos Borrega.

El Ayuntamiento constitucional de Montanez

Hace saber: Que acordado por el mismo y contribuyentes asociados á falta de conciertos con los cosecheros y tratantes de las especies de consumo, el arrendamiento de los derechos de los ramos que constituyen esta contribucion en esta villa por todo el año de 1861, ha de verificarse el primer remate total, á menos que hubiere licitadores que apetezcan el ramo de carnes separadamente, el dia 14 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana, en esta plaza nacional y el segundo el 21 del mismo á igual hora, bajo las condiciones que constan en el expediente y siguientes tipos.

| ARTICULOS. | Derechos para el Tesoro. | 5 p. 100 de aumento. | Tipo para la subasta. |
|----------------------------|--------------------------|----------------------|-----------------------|
| Vino..... | 4468 | 134 | 4602 |
| Vinagre..... | 717 | 22 | 739 |
| Aceite..... | 5719 | 172 | 5891 |
| Aguardiente y licoros..... | 1788 | 53 | 1841 |
| Jabon blando... | 1219 | 37 | 1256 |
| Carnes muertas. | 11402 | 342 | 11744 |
| Idem en vivo... | 12226 | 367 | 12593 |
| Totales.. | 37539 | 1127 | 38666 |

Montanez 19 de Setiembre de 1860. = Francisco Caballero Ledo. = Juan Fernandez Arias, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALUPE.

Arriendo de derechos de consumos.

En los dias 14 y 21 del próximo mes de Octubre han de celebrarse respectivamen-

te las subastas primera y segunda, con la libertad de ventas, de los derechos de consumo que constituyen el encabezamiento de esta villa para el año de 1861, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Guadalupe 17 de Setiembre de 1860. = El Alcalde, José Perálbo. = El Secretario, Antonio Andige.

D. Diego Moreno, Alcalde constitucional de Casas del Puerto,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á subasta las especies que constituyen el consumo en esta poblacion para el año de 1861 con la exclusiva en las ventas al por menor, siendo la cantidad menor admisible la de 6,896 rs. y 88 céntimos en el primer remate, que tendrá lugar el Domingo 14 de Octubre, á las diez de la mañana; y en el segundo remate que se celebrará á la propia hora el siguiente Domingo 21 del mismo mes, se admitirán proposiciones en baja de las especies ó precios señalados á estas ó cualquiera otra que sea notoriamente beneficiosa al vecindario, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaria de la Corporacion.

Los que quieran hacer postura se servirán concurrir en los dias y horas designados á la sala que sirve de capitular de esta villa, donde tendrán lugar los remates.

Dado en Casas del Puerto á 20 de Setiembre de 1860. = Diego Moreno. = P. S. M., Antonio Baltar, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

Extravio de cuatro caballerías.

En la noche del 28 del actual desaparecieron de un cercado inmediato á este pueblo, en que se hallaban durmiendo Juan Lozano y Manuel Estéban, vecinos de Salvatierra de Montanez, cuatro caballerías menores, de la propiedad de los mismos, y de las señas siguientes:

Un jumento de cinco á seis años, pelo rucio, de mediana alzada, frontino y entero.

Otro de edad cerrada, pelo negro, de igual alzada que el anterior, defectuoso de la vista derecha, un poquito cerrado de atrás, unos pelos blancos en la crin en el asiento de la jáquima y capon.

Otro de seis á siete años, platero, de la misma alzada que los anteriores y tambien capon.

Estas tres caballerías son propias de Juan Lozano.

Un jumento cerrado de edad, pelo rucio, de mediana alzada, una cicatriz en el pie derecho á consecuencia de haber padecido un carbunco y entero; propio de Manuel Estéban.

Y como á pesar de las diligencias practicadas por sus dueños no se haya podido averiguar el paradero de las mismas, se hace público por medio del Periódico oficial de la provincia, con el fin de que la persona que supiere su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, ó bien directamente á sus dueños, para los fines consiguientes.

Torrequemada 30 de Agosto de 1860. = El Alcalde, Gerónimo Bobilla.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras dis-

tinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 27 del actual, de nueve á once de su mañana, y en la casa-audiencia de este Juzgado, se procederá á la venta en pública subasta de un carro de la propiedad de María Aceves, de esta vecindad, tasado en la cantidad de 260 rs.

Lo que se anuncia al público para que cualesquiera persona que desee interesarse en dicha subasta, comparezca en referido sitio, dia y hora.

Dado en Cáceres á 18 de Setiembre de 1860. = Felipe Granados. = Por su mandado, José Enciso Parrales.

Don José Marin de Sobremonte, Juez de paz de esta villa.

Hago saber: Que por comision que me ha conferido el Excmo. Sr. Capitan general de Extremadura, y á instancia de doña Isabel Domingo de Alba, viuda, de este domicilio, como tutora y curadora de sus menores hijos, se venden en pública subasta en esta villa, á las puertas de sus casas consistoriales, y de once á doce de la mañana del último dia de los treinta contados desde el siguiente del de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, los bienes de dichos menores siguientes:

- Una casa sita en la plaza mayor de esta poblacion, tasada en rs. vu. 16000
- Una tercera parte de huerta en la nominada de la Novia de la rivera de esta villa, apreciada en rs. vu. 2300
- Un manchon en las viñas de este término, al sitio de la Peña de la Graja, de cabida de tres fanegas de tierra próximamente, valorado en reales vellon 1700
- Otro en las propias viñas, de cabida de dos y media fanegas de tierra, apreciado en reales vellon 700

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, en la inteligencia que no se admitirá postura alguna que no cubra el presupuesto que está determinado á cada finca.

Arroyo del Puerco 10 de Setiembre de 1860. = José Marin. = Por su mandado, Pedro Acedo.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 11 de Setiembre de 1860, visto el juicio precedente; y

Resultando que don Luciano Reyes Criado, con poder de D. Antonio Cotallo, de esta vecindad, ha demandado á Francisco Jimenez Merideño, vecino de Torreorgaz, para que pague á su representado 332 rs., resto de mayor cantidad que era en deberle, procedente dicho débito de trigo y herraje, segun recibo que ha presentado y corre unido:

Resultando que el demandado, á pesar de haber sido citado personalmente, segun consta del oficio dirigido al Sr. Juez de paz de Torreorgaz, y que ha sido devuelto diligenciado, no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo; y que por ello este Juzgado dió por conestada la demanda en rebeldía, señalando al Francisco Jimenez Merideño los estrados del Juzgado:

Resultando acreditado el débito reclamado por el recibo presentado, en el que expresamente dicho Jimenez renunció su

fuero y domicilio, sujetándose a la autoridad de esta Capital.

Considerando que tanto por este recibo, cuanto por la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado, se deduce que este no tiene escepcion útil que oponer,

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Francisco Jimenez Merideño á que pague á don Antonio Cotallo, los 332 reales reclamados; condenándole ademas en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodero del Brío.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta Capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 11 de Setiembre de 1860, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 11 de Setiembre de 1860.—Francisco Ortiz.

El Intendente militar de Extremadura

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el dia 13

del actual, para contratar el suministro de pan y pienso, para las tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Olivenza, se anuncia segunda y simultánea licitacion para el 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, en los mismos puntos fijados en el edicto de la primera subasta, inserta en los Boletines de esta provincia, núm. 102, y de la de Cáceres, núm. 106 y con sujecion al pliego de condiciones y precios límites fijados para dicho primer acto. Badajoz 15 de Setiembre de 1860.—José M. Borona.

BASES Y REGLAS PARA LOS REPARTIMIENTOS DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Con este epigrafe se halla de venta en la librería de D. Antonio Concha, á cargo hoy de D. Pedro de Vegas, un cuaderno comprensivo de reglas para ejecutar los repartimientos con resultados equitativos y justos, ya sea del total importe del encabezamiento, ó ya de lo que falte si se cubre por otros medios. Conviene le adquieran los Ayuntamientos para establecer y dirigir las bases y distribucion con acierto, y tambien los contribuyentes para que enterándose del modo de erigir las categorías puedan hacer frente á equivocaciones y procedimientos infundados.

Se vende al módico precio de 6 reales ejemplar.

Distrito municipal de Valdehuncar.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

| | |
|---|---------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 717 63 |
| Total cargo..... | 717 63 |

DATA. Personal. Material. Total.

| | | | |
|--|---------------|-----------|---------------|
| Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... | 186 66 | 48 | 234 66 |
| Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.... | 133 33 | » | 133 33 |
| Artículo 5.º Beneficencia..... | 74 48 | » | 74 48 |
| Artículo 7.º Manutencion de presos pobres..... | 190 | » | 190 |
| Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados..... | 403 36 | » | 403 36 |
| Artículo 10. Obras de nueva construccion..... | 47 72 | » | 47 72 |
| Total data..... | 705 25 | 48 | 753 25 |

RESUMEN.

| | |
|-----------------------|--------|
| Importa el cargo..... | 717 63 |
| Idem la data..... | 753 25 |

Déficit para el mes siguiente... 35 62

De forma que importando el cargo 717 rs. 63 cént., y la data 753 rs. 25 cént., segun queda expresado, resulta un déficit de 35 rs. 62 cént., de que me data-ré en la cuenta del siguiente mes.

Valdehuncar 20 de Abril de 1860.—El Depositario, Francisco Gomez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Sancha Chana.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Zamora.

Distrito municipal de Peraleda de S. Roman.

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs vn.

| | |
|--|----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 77 70 |
| Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100..... | 1600 |
| Total cargo..... | 1677 70 |

DATA. Personal. Material. Total.

| | | | |
|--|-------------|----------|-------------|
| Artículo 4.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... | 1100 | » | 1100 |
| Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados..... | 400 | » | 400 |
| Total data..... | 1500 | » | 1500 |

RESUMEN.

| | |
|-----------------------|---------|
| Importa el cargo..... | 1677 70 |
| Idem la data..... | 1500 |

Existencia para el siguiente mes.... 177 70

De forma que importando el cargo 1.677 rs. 70 cént. y la data 1.500 rs., segun queda expresado, resulta una existencia de 177 rs. 70 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Peraleda de S. Roman 30 de Abril de 1860.—El Depositario, Gregorio Espuela.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Eugenio Rodriguez de Moya.—V.º B.º—El Alcalde, José Montero.

Distrito municipal de Villar del Pedroso.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

| | |
|---|-------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 1150 |
| Total cargo..... | 1150 |

DATA. Personal. Material. Total.

| | | | |
|--|------------|------------|------------|
| Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.... | » | 198 | 198 |
| Quintas..... | 210 | » | 210 |
| Artículo 11. Imprevistos..... | 3 | » | 3 |
| Total data..... | 213 | 198 | 411 |

RESUMEN.

| | |
|-----------------------|------|
| Importa el cargo..... | 1150 |
| Idem la data..... | 411 |

Existencia para el siguiente mes.... 739

De forma que importando el cargo 1.150 rs. y la data 411 rs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 739 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villar del Pedroso 9 de Febrero de 1860.—El Depositario, Saturnino Parra.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Delgado.—Visto Bueno.—El Alcalde, José Muñoz.

Distrito municipal de Fresnedoso.

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

| | |
|---|---------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 68 11 |
| Producto de propios recaudados en el presente..... | 250 |
| Total cargo..... | 318 11 |

DATA. Personal. Material. Total.

| | | | |
|--------------------------------|------------|----------|------------|
| Artículo 5.º Beneficencia..... | 250 | » | 250 |
| Total data..... | 250 | » | 250 |

RESUMEN.

| | |
|-----------------------|--------|
| Importa el cargo..... | 318 11 |
| Idem la data..... | 250 |

Existencia para el siguiente mes.... 68 11

De forma que importando el cargo 318 rs. 11 cént. y la data 250 rs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 68 reales y 11 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Fresnedoso 30 de Abril de 1860.—El Depositario, José Martin Gomez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Perez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Gerónimo Ruiz.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.